

CARATULA: "SECRETARIA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (T..) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" EXPTE. NRO. VI-00818-F-2024

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos: **"SECRETARIA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (T..) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"** Expte. N° VI-00818-F-2024, respecto el análisis de legalidad de la prórroga de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 5/5/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 en idéntica fecha, en relación al adolescente S.E.T.(.5., hijo de la Sra. L.E.F.(.2..

RESULTA: El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 6/6/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

CONSIDERANDO: Se encuentran reunidos los requisitos analizar la legalidad de la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. g) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que desde el ingreso al dispositivo CAINA de Varones, de la localidad de General Roca, el adolescente se encuentra transitando un proceso sumamente complejo vinculado al proceso de asimilación de su historia de vida signada por experiencias de maltrato, negligencia y desprotección que

derivaron en situaciones de malestar emocional, crisis y dificultades para adaptarse al dispositivo institucional.

En el citado acto el organismo refiere que durante el periodo de intervención han sostenido múltiples estrategias de acompañamiento tendientes a favorecer su cuidado integral, su estabilidad emocional y la construcción de una cotidianeidad más organizada, a través de diversos espacios de escucha, acompañamiento individual, intervenciones desde el equipo técnico de CAINA, articulaciones con el ámbito educativo y reiteradas gestiones con el sistema de salud mental, sin tener respuesta satisfactoria respecto de los pedidos de admisión en este último.

Por otra parte en cuanto al deseo manifestado de manera reiterada por el adolescente de retornar a la localidad de Viedma, el organismo expresa que dicha manifestación fue registrada y abordada en los espacios de acompañamiento en el marco del respeto a su derecho a ser oído, y, que su opinión sea tenida en cuenta, expresando el organismo que buscarán alternativas adecuadas para promover el traslado.

Asimismo informan que en las últimas semanas mantuvieron comunicación telefónica con su progenitora, la Sra. E.F., situación que ocasionó en el adolescente un impacto subjetivo significativo, reactivando esta necesidad de retornar a la ciudad de Viedma, teniendo en consideración que dicha localidad corresponde a su núcleo de vida, donde tiene sus vínculos primarios y su referencia vital.

El Órgano Proteccional considera pertinente prorrogar la presente medida partiendo del hecho que las condiciones para el egreso del adolescente no se encuentran dadas, siendo el dispositivo institucional CAINA el espacio actual que posibilita garantizarle el cuidado, la contención y el acompañamiento integral. Asimismo, señala que continuarán las diligencias pertinentes para concretar el traslado a la localidad de Viedma, en articulación con los organismos locales, teniendo

en consideración que esto permitirá no solo continuar priorizando su interés superior, si no continuar su proceso de intervención en su territorio de pertenencia promoviendo un abordaje más eficaz sobre su red de origen con mayor anclaje contextual.

Debo decir que los fundamentos brindados por el SENAF resultan a esta altura insuficientes para el resguardo del interés superior del adolescente. En efecto, S. petitionó de manera reiterada y desde hace siete meses atrás mediante su asistencia letrada, el querer regresar a su ciudad de origen, también me lo hizo saber -en presencia del DEMEI-, en ocasión de visita del CAINA de esta ciudad.

No obstante, el SENAF al respecto indica que: *"que continuarán las diligencias pertinentes para concretar el traslado a la localidad de Viedma"*, debo decir que a esta altura no es aceptable esa respuesta, en efecto es el propio organismo quien considera que el regreso de S. a su ciudad reportará un beneficio para él. Es por eso que atento el tiempo transcurrido y considerando que el Sistema de Protección de Derechos esta desoyendo los derechos de S. es que efectivicé -a pedido de su letrada la Dra. Belén Delucchi- el día 15/4/2026 el apercibimiento económico cursado a las coordinadoras y titular de la SENAF, por no pronunciarse acerca la posibilidad de que el adolescente regrese a su centro de vida. Pese a la sanción impuesta, el organismo de protección sigue sin indicar la fecha en que concretará el traslado.

Otro aspecto que esta Judicatura no puede avalar, considerando el carácter de excepcionalidad de las medidas de protección de derechos, y los plazos sumamente acotados que dispone la normativa, es que el SENAF no se haya pronunciado en los términos del Art. 607 CCyC.

Al respecto, en la resolución dictada en fecha 20/1/2026, hice saber al organismo que en lo sucesivo debía pronunciarse en los términos del Art. 607 del CCyC, toda vez que el plazo establecido por la norma se encuentra

por demás vencido, ponderando en tal sentido que el adolescente no puede permanecer de manera indefinida en una institución. No obstante ello, ningún tipo de información y/o estrategia al respecto se desprende del nuevo acto administrativo. Cabe resaltar en este punto que la medida fue iniciada hace dos años atrás el día 23/05/2024.

Por lo expuesto; es que considero que no están reunidos los requisitos establecidos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial. Por ello:

RESUELVO:

- 1) Decretar la **ilegalidad** de la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 5/5/2026, desde el día 14/4/2026, hasta el día 13/7/2026, consistente en que el adolescente S.E.T.(.5., permanezca alojado en el CAINA, ubicado en calle pasaje Bariloche 2296, de la localidad de General Roca, dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia.
- 2) **INTIMESE** al Organismo Proteccional a los fines que proceda a regularizar el acto administrativo acompañado conforme los fundamentos expuestos en los considerandos, en el plazo de cinco días. Notifíquese a las Sras. Coordinadores dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) de la ciudad de General Roca y a la titular de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Río Negro, Lic. Sra. Silbana Cullumilla que conforme la ilegalidad resuelta, en el día de la fecha se da intervención al fuero penal en los términos del Art. 40 de la Ley N° 26.061. **NOTIFIQUESE EN CARACTER DE URGENTE POR SECRETARIA DE OTIF.**
- 3) Oficiése a la Fiscalía que por turno corresponda a los fines que tome

conocimiento de la ilegalidad resuelta en el día de la fecha en los términos del Art. 40 de la Ley N° 26.061, norma que reza: "El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación". CUMPLASE EN CARACTER DE **URGENTE** POR SECRETARIA DE OTIF.

4) Notifíquese en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

Fdo.: NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO Jueza de Familia